

RADICADO No. 2023-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
DEMANDADO: SANDRA MARITZA LOZADA RINCON y PEDRO JOSE LOZADA LARROTA

Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.
Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30380013, de fecha 08 de septiembre de 2015, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO**, y en contra de **SANDRA MARITZA LOZADA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.442.633 y **PEDRO JOSE LOZADA LARROTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.764.308, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por concepto del PAGARE # 30380013:

- 1.1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1'782.454,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 17 a la cuota No. 72, con fecha de vencimiento 08/09/2021, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
- 1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$238.585,00)**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados, desde el 09/01/2017, hasta 08/09/2021, sobre el capital contenido en el anterior numeral, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
- 1.3. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (720.748,00)**, correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital (cuotas) contenido en el numeral 1.1, desde el 09/02/2017 al 09/02/2023, conforme a la liquidación anexo a la demanda.

- 1.4. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 1.1. liquidados desde la fecha que se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$469.769,00)**, correspondiente al interés corriente causado del pagare No. 30374776, que reconoció deber los demandados a la fecha de reestructuración sobre el cual no se cobraron intereses y se amortizó en 72 cuotas mensuales, las cuales se reflejan en el plan de amortización del pagare No. 38380013.

1.6.- Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 Y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 de Arauca y T. P. No. 316.333 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ